

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

Oficio N° 1188

VALPARAISO, 13 de abril de 1993.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

"Artículo 1º.- Modifícanse las Plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos, aprobadas por el artículo 14 de la ley N° 19.041, y regidas por la Escala de Remuneraciones de la Contraloría General de la República y de las Instituciones Fiscalizadoras, en los siguientes términos:

1) PLANTA DE DIRECTIVOS

a) Créanse, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, los siguientes cargos:

Diecinueve Jefes de Departamento  
grado 5.

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

2.-

Treinta y un Jefes de Departamento grado 7.

Cincuenta y cuatro Jefes de Departamento grado 8.

b) Créanse, a contar del 1º de enero de 1993, cincuenta y nueve cargos de Jefaturas grado 9.

c) Suprímense, a contar de la fecha de publicación de esta ley, los siguientes cargos:

Diecinueve Jefes de Departamento Dirección Nacional grado 5.

Treinta y un Jefes de Departamento Direcciones Regionales Metropolitanas, Valparaíso y Concepción grado 8.

Cincuenta Jefes de Departamento Direcciones Regionales grado 9.

**2) PLANTA DE PROFESIONALES**

a) Créanse, a contar del 1º de enero de 1993, los siguientes cargos:

Seis Profesionales grado 6.

Tres Profesionales grado 7.

Dos Profesionales grado 8.

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

3.-

Un Profesional grado 9.

Cinco Profesionales grado 10.

Cuatro Profesionales grado 12.

Dos Profesionales grado 13.

b) Suprímense, a contar de la misma fecha, los siguientes cargos:

Tres Profesionales grado 11.

Nueve Profesionales grado 14.

Dos Profesionales grado 15.

Nueve Profesionales grado 17.

**3) PLANTA DE FISCALIZADORES**

a) Créanse, a contar del 1º de enero de 1993, los siguientes cargos:

Treinta y nueve Fiscalizadores  
grado 10.

Cuarenta y nueve Fiscalizadores  
grado 11.

Treinta y cuatro Fiscalizadores  
grado 12.

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

4.-

Cincuenta y ocho Fiscalizadores  
grado 15.

b) Suprímense, desde la misma  
fecha, los siguientes cargos:

Veinticinco Fiscalizadores grado  
13.

Ciento noventa y nueve  
Fiscalizadores grado 14.

**4) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

a) Créanse, a contar del 1º de  
enero de 1993, los siguientes cargos:

Cincuenta Administrativos grado 16.

Treinta y seis Administrativos  
grado 18.

Sesenta y tres Administrativos  
grado 19.

b) Suprímense, desde la misma  
fecha, los siguientes cargos:

Tres Administrativos grado 17.

Veintitres Administrativos grado  
20.

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

5.-

Sesenta y cinco Administrativos  
grado 21.

Cincuenta y ocho Administrativos  
grado 22.

5) PLANTA DE AUXILIARES

a) Créanse, a contar del 1º de  
enero de 1993, los siguientes cargos:

Treinta y nueve Auxiliares grado  
19.

Treinta y dos Auxiliares grado 20.

b) Suprímense, desde la misma  
fecha, los siguientes cargos:

Diecinueve Auxiliares grado 21.

Treinta Auxiliares grado 22.

Veintidós Auxiliares grado 23.

Artículo 2º.- Créanse en la Planta  
de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos,  
ciento veinte cargos grado 14. Esta modificación de la  
Planta entrará en vigencia dentro del plazo de un año,  
contado desde la fecha de publicación de la presente  
ley.

La provisión de estos cargos, se

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

6.-

hará por concurso y podrán postular en igualdad de condiciones los funcionarios exonerados del Servicio de Impuestos Internos a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.041.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.834, establécese que cumplen funciones fiscalizadoras, en el Servicio de Impuestos Internos, las Jefaturas grado 9 de la Planta de Directivos, el personal de la Planta de Fiscalizadores, el personal de la Planta de Profesionales y el personal contratado asimilado a una de estas dos últimas Plantas. Al personal que cumple funciones fiscalizadoras le será aplicable lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 6, de 1991, del Ministerio de Hacienda, en los siguientes términos:

Reemplázase el N° 1 del artículo 1°, por el siguiente:

**"1.- PLANTA DE DIRECTIVOS:**

Grados 1 al 8: Haber estado desempeñando, a la fecha de publicación de la ley N° 19.041, cargos de exclusiva confianza en el Servicio de Impuestos Internos o estar en posesión de la licencia de Educación Media o estudios equivalentes.

Grado 9; alternativamente:

a) Estar en posesión del título profesional universitario de ingeniero civil, ingeniero comercial, ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, contador auditor, administrador público, arquitecto o constructor civil; o

b) Haber estado ocupando un cargo en calidad de titular en la Planta de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos a la fecha de publicación de la ley N° 19.041 y estar en posesión del título de contador general.

Mientras no se dicte el estatuto de carácter especial a que se refiere el artículo 156 de la ley N° 18.834, estos cargos deberán proveerse con funcionarios de la Planta de Fiscalizadores, previo concurso interno."

Reemplázase el N° 2 del artículo 1º, por el siguiente:

"2.- PLANTA DE PROFESIONALES; Estar en posesión de los títulos profesionales universitarios que se indican para cada grado:

Grado 5:

3 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales, y

3 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática.

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

8.-

Grado 6:

7 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales, y

5 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática.

Grado 7:

7 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales, y

4 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática.

Grado 8:

10 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales, y

4 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática.

Grado 9:

8 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

3 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

2 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales,

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

9.-

ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos o constructores civiles.

Grado 10:

10 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

5 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

2 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos o constructores civiles.

Grado 11:

6 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

4 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

3 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles o asistentes

sociales.

Grado 12:

10 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

4 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

2 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles o asistentes sociales.

Grado 13:

4 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

3 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

5 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles, asistentes sociales, bibliotecarios o educadoras de párvulos.

Grado 14:

3 cargos deberán ser ejercidos por abogados o ingenieros comerciales;

3 cargos por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

12 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles, asistentes sociales, bibliotecarios o educadoras de párvulos.

Grado 15:

1 cargo deberá ser ejercido por abogados o ingenieros comerciales;

1 cargo por ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, y

6 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles, asistentes sociales, bibliotecarios o educadoras de párvulos.

Grado 16:

8 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles, asistentes sociales, bibliotecarios o educadoras de párvulos.

Grado 17:

2 cargos deberán ser ejercidos, indistintamente, por abogados, ingenieros comerciales, ingenieros civiles o ingenieros de ejecución en el área de informática, contadores auditores, administradores públicos, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, arquitectos, constructores civiles, asistentes sociales, bibliotecarios o educadoras de párvulos."

Artículo 5º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, fije un texto refundido y actualizado conteniendo las Plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 6º.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º.- El gasto que

represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida del Tesoro Público, podrá suplementar el referido presupuesto en la parte de dicho gasto que no se pudiere financiar con los mencionados recursos.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- El Director del Servicio de Impuestos Internos encasillará, discrecionalmente, al personal del Servicio, en los cargos que se crean en el artículo 1º y en los cargos que sucesivamente vayan quedando vacantes a consecuencia de la provisión de los cargos creados.

Los encasillamientos a que se refiere el inciso anterior regirán a contar del 1º de enero de 1993, excepto el que se disponga en los cargos de Jefes de Departamento grados 5, 7 y 8 que regirá desde la fecha de publicación de esta ley.

Para encasillar al personal, el Director del Servicio de Impuestos Internos, por resolución fundada, podrá eximir del requisito de título exigido para el desempeño de determinados cargos. Asimismo, podrá dejar cargos vacantes en los distintos grados.

Artículo 2º.- En los cargos que queden vacantes en la Planta de Fiscalizadores, una vez

# CAMARA DE DIPUTADOS

## CHILE

14.-

efectuados los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior, el Director podrá nombrar a los funcionarios contratados asimilados a dicha Planta que, a la fecha de esta ley, tengan un año o más de antigüedad en tal calidad y que, con anterioridad, hubieran sido exonerados del Servicio de Impuestos Internos en virtud de haber sido declarados interinos en sus cargos de planta, sin haber mediado sumario administrativo o calificación deficiente u otro procedimiento regular que hubiere justificado la medida.

Estos nombramientos regirán a contar del 1º de enero de 1993 y podrán recaer en funcionarios que no cumplan los requisitos que actualmente se exigen para ingresar a la Planta de Fiscalizadores.

Artículo 3º.- El ejercicio de la facultad de encasillamiento que se establece en el artículo 1º transitorio no podrá significar eliminación de personal ni disminución de remuneraciones, como tampoco pérdida de grado u otros beneficios. En caso de producirse diferencia, ésta se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción de las remuneraciones que compensa, y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones del sector público.

Artículo 4º.- Los funcionarios que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley cumplan con los requisitos para acogerse al derecho que concede el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con el

CAMARA DE DIPUTADOS

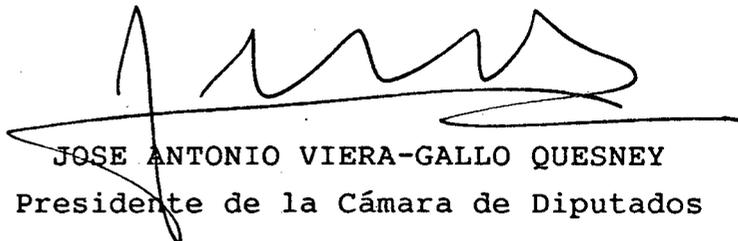
CHILE

15.-

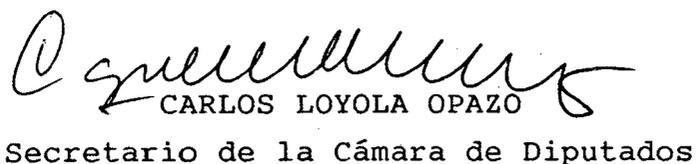
artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, lo mantendrán, cualquiera sea su ubicación como resultado de las modificaciones de las Plantas.

Para los efectos de la asignación de antigüedad que se pudiere establecer en beneficio de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, no se considerarán los aumentos de grado que experimenten los funcionarios en virtud de la aplicación de la presente ley."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados